

la visión de conjunto que se ofrece. En suma, se trata de una obra que, si bien actualmente ha de ser completada con las aportaciones doctrinales más recientes, continúa siendo un referente necesario en el estudio del fuero interno.

CARMEN GARCIMARTÍN MONTERO

VENTRELLA MANCINI, Carmela: *L'elemento intenzionale nella teoria canonistica del reato*, G. Giappichelli Editore, Torino, 2002, 156 pp.

La monografía de Ventrella Mancini se encuadra en la sección canónica de la Colección de Estudios de Derecho Canónico y Eclesiástico dirigida por Rinaldo Bertolino, lo cual es garantía de calidad investigadora del Derecho canónico. Por ello es de justicia felicitar a la autora y, también, por haber realizado una brillante aportación en una materia, como es el Derecho Penal canónico, que parece apartada del interés principal de la doctrina canonista de nuestros días.

El hilo conductor de toda la argumentación es el papel preponderante de la persona humana en el Derecho Penal y la centralidad de los valores personales en dicho ordenamiento jurídico.

De toda monografía alusiva al elemento subjetivo o personal del delito se espera el estudio de la imputabilidad y de sus fuentes –dolo y culpa–; de la incapacidad para delinquir; de las circunstancias modificadoras de la imputabilidad eximentes, atenuantes y agravantes, así como de la complicidad y sus tipos. Todo ello es tratado siguiendo un método peculiar y, al mismo tiempo, arriesgado, por la dificultad que entraña el recurso a la teología moral y a la tradición canónica, a la luz del criterio hermenéutico del canon 6.2.º, según el cual, en la medida en que reproducen el derecho antiguo, los cánones del Código se han de entender teniendo también en cuenta la tradición canónica.

La utilización de un método de investigación centrado en el profundo análisis de las fuentes canónicas clásicas transmite la idea de que las pretendidas conquistas de la dogmática moderna, como la concepción de la culpabilidad basada en valoraciones normativas y no naturalistas, en realidad hunden sus raíces en la historia del pensamiento jurídico.

Al mismo tiempo, como consecuencia del continuo recurso a las fuentes, la obra se halla profusamente anotada con citas de los Libros Penitenciales, del *Corpus Iuris Canonici* (sobre todo, del Decreto de Graciano), de decretistas y decretalistas como Rufino y Bernardo Papiensis y, especialmente, del *Liber duo de synodalibus causis et disciplinis ecclesiasticis* de Reginón de Prüm y del *Liber VI del Decretum* de Burcardo de Worms, así como de la *Summa theologiae* de Santo Tomás; textos de los que la autora demuestra tener un amplio conocimiento.

La cantidad y considerable extensión de algunas de tales citas supone una muestra de erudición que debe ser valorada por cualquier lector interesado, a

pesar de que la lectura de algunos párrafos no demasiado extensos se vea interrumpida por seis, siete o incluso más notas. El en-gorro que en ciertas ocasiones esto último puede provocar, se ve siempre recompensado por la pertinencia de la referencia.

Por otro lado, la estructura de la obra también responde, como es lógico, al método de investigación utilizado.

Tras una breve premisa de la autora, la monografía comienza con el capítulo titulado: *La imputabilidad en el cuadro de la teoría general del delito eclesiástico* (pp. 1 a 42), que contiene cinco epígrafes.

En el primero, partiendo del elemento subjetivo del delito eclesiástico, esto es, la *imputabilitas* se detiene en la peculiaridad de la concepción penal canónica que supone el *scandalum*, por oponerse a la consecución del fin de la Iglesia (la *salus animarum*) al suponer un daño mediato o reflejo provocado por el delito, y que posee relevancia en diversas circunstancias como en la punibilidad de los delitos de opinión, en la operatividad del desistimiento voluntario del propósito delictivo como causa de exclusión de la culpabilidad, en la no irrogación de la pena o en la remisión de la misma.

El segundo epígrafe trata sobre la libertad o poder de elección como presupuesto de la culpabilidad y sobre la aportación predominante de la teología en ese ámbito. Dado que para que se pueda realizar un delito eclesiástico es necesario un comportamiento voluntario, aunque sea de omisión, no son imputables los actos realizados como consecuencia de un juicio del intelecto turbado o impedido, ni tampoco los actos involuntarios. Por último, partiendo de la necesidad de que la violación de la norma se manifieste con una conducta exterior, la autora se detiene en la relación entre delito y pecado, entre foro interno y foro externo.

*Capacidad penal y personalidad en el Derecho canónico* es el título del tercer epígrafe, en el cual la autora estudia profundamente el bautismo como requisito para la consecución de la personalidad jurídica en la Iglesia, así como su distinción conceptual con el *status* de fiel.

En el cuarto, relativo a la estructura del sujeto de Derecho Penal, Ventrella profundiza en la exigencia de capacidad penal (capacidad de entender y de querer) y en el requisito de la edad.

Finaliza el primer capítulo con el tratamiento del concepto de imputabilidad en la dimensión personalista del ordenamiento de la Iglesia, esto es, la necesidad de que exista dolo o culpa, un nexo psicológico entre el hecho y el agente.

A continuación, el capítulo segundo (pp. 43 a 73) dedica cuatro epígrafes al tratamiento de *Las fuentes de la imputabilidad jurídica*.

En primer lugar aborda el problema del dolo como consciente contrariedad a la «obligación» y su identificación con el *dolus malus*, deteniéndose en la eximente de ignorancia no culpable de la Ley, en la presunción de que ésta es conocida y en la atenuante de ignorancia *sine culpa* de la pena.

Los diversos tipos de la responsabilidad dolosa se estudian en el segundo epígrafe: principalmente el dolo directo y el dolo eventual o indirecto. Pero también son objeto de atención la relación entre el dolo y la culpa (la culpa consciente), la intensidad del dolo (el dolo de ímpetu, el dolo de propósito, la premeditación), la *actio libera in causa*, y los tipos de *dolo ratione intentionis*, como son el dolo genérico, el dolo específico, el dolo pleno y el no pleno.

Sigue, en el epígrafe tercero, con el argumento de la previsibilidad y previsión del evento, concretamente, la distinción entre el delito culposo y el *casus*. Por ello analiza la noción de culpa u omisión de la debida diligencia (*neglegentia*), la falta de diligencia (*imperitia*), la imprudencia o *culpa in agendo*, la graduación de la culpa atendiendo a criterios de previsibilidad y previsión (*culpa lata, levis, levissima*), el caso fortuito y el *casus* como evento *praeter intentionem*.

En íntima relación con este argumento, y sin olvidar el examen de las fuentes clásicas, concluye este segundo capítulo con el estudio de la relación entre conducta dolosa y evento, esto es, el delito preterintencional, en el que se produce la imputación de la consecuencia más grave no querida por el sujeto agente. Se incluye la referencia a diversos supuestos de delitos preterintencionales derivados del abuso del propio poder correctivo o del mandato de actos ilícitos (cuestión que conecta con la de la coparticipación en el delito).

El capítulo tercero (pp. 75 a 109), titulado: *Centralidad del momento de la «imputabilitas» en sentido canónico*. Los delitos *voluntate* en el sistema de las fuentes es el que en mayor medida denota la metodología utilizada y es el que contiene mayor número de epígrafes: seis.

En el primero de ellos se estudia el elemento intencional en los cuestionarios inquisitoriales de Reginón de Prüm y en el Decreto de Burcardo di Worms, como antecedentes de una sistemática del delito. Las mencionadas fuentes canónicas son objeto de atención preferente, aunque, en su exposición, la autora se remonta a fuentes más antiguas del Derecho canónico. Del sistema que se desprende de las fuentes analizadas en lo que se refiere al delito, que todavía se centra en el pecado, la autora desgrana la importancia atribuida al elemento subjetivo en delitos como el hurto, el perjurio o el homicidio (más severamente penado si es intencionado que si es involuntario).

A continuación, en los epígrafes segundo a cuarto, se aborda la teorización de la tipología de los delitos de sola voluntad (o delitos *voluntate*, en los que se prescinde del elemento objetivo del delito y la voluntad se presenta como elemento indispensable).

Concretamente, la ficción jurídica sobre el homicidio como instrumento de actuación de los principios de justicia sustancial es objeto de tratamiento en el epígrafe segundo. En este tipo de delitos, asume carácter legal la consideración de que la voluntad o simple intención de dañar fundamentan la imputabilidad y la punibilidad. Así, Ventrella incide en el *animus necandi*, decisivo para la configuración del *homicidium voluntatis*.

Continúa el argumento de la primacía de la voluntad sobre la realización efectiva del acto en el tercer epígrafe, refiriéndose a otros tipos delictivos *voluntate* mencionados en las fuentes estudiadas, como el fratricidio por odio profundo, el *malum consilium* o el *crimen laesae maiestatis humanae*, entre otros.

Por su parte, el epígrafe cuarto continúa la mencionada argumentación, si bien, centrándose en los delitos contra la *pudicitia* y la *castitas mentis* como parámetro de valoración del ilícito. Los delitos inherentes a la esfera sexual suponen una clara plasmación de la teoría del delito *voluntate*, pues suponen, utilizando las palabras de la misma autora, la egemonia dell'elemento soggettivo (p. 95), del elemento volitivo, al predominar la intención, e incluso el puro deseo.

Relación con esta cuestión se encuentra la *castitas mentis*, que constituye un parámetro de valoración de la conducta en caso de ataque sexual o violación «quando insieme al *vulnus* inferto al corpo venga meno anche la pudizia della mente» (p. 97). En este punto, la exposición se detiene en las disposiciones sobre el voto de castidad de mujeres consagradas a Dios en caso de ser violadas y en el delito de rapto.

En el quinto epígrafe («Propósito criminoso y realización del daño. El *conatus delicti* y el *Tractatus de penitentia* de Graciano») se estudia la distinción conceptual que hacen las fuentes entre intento delictivo y delito consumado, entre delito frustrado y desistimiento voluntario de la conducta ilícita, y se profundiza en las referencias de las fuentes canónicas medievales a la relevancia penal de cualquier forma de atentado a la pudicia, como la seducción, el rapto, la sollicitación o la corrupción de mujeres consagradas a Dios.

El argumento relativo a la tentativa continúa en el sexto y último epígrafe del tercer capítulo, donde Ventrella incide en el delito frustrado como delito perfecto y en la cuestión del desistimiento voluntario tempestivo como causa de exclusión de la culpabilidad.

El capítulo cuarto (pp. 111 a 149) ha sido titulado: *Personalidad del culpable y juicio de culpabilidad: la impronta subjetivista del sistema sancionador*.

Este capítulo inicia con un primer epígrafe en el que se analiza el carácter del reo y la conducta delictiva. Debe tenerse en cuenta que el Derecho Penal canónico mira más a la persona del reo que a la lesión del bien jurídico tutelado. Así, en este punto se hace alusión a la incidencia del modo de ser y de las cualidades personales del autor del delito en el juicio de culpabilidad, así como a los actos de arrepentimiento, a la premeditación, al hábito delictivo, a la pertinacia, a la *caentia scientiae debita*, o a la negligencia. Igualmente, la autora incide al tratamiento de las circunstancias atenuantes o agravantes en las fuentes canónicas.

Sigue, en el epígrafe segundo, el estudio de la predisposición al desorden, esto es, del vicio como inclinación al mal, por revelar un modo de ser del agente, natural o adquirido mediante la repetición de acciones malas. En ese sentido se analiza la capacidad de pecar y de delinquir del sujeto, la resistencia a las

pasiones y de los motivos por los que actúa el delincuente, que influyen en la punibilidad como circunstancias agravantes o atenuantes, entre ellas, el motivo económico, el querer esconder otro delito, la intención fornicaria, el deseo de venganza, el odio, el amor, o la *voluntas jocandi vel ludendi*.

La exposición del contenido del tercer apartado (*Las causas de exclusión de la culpabilidad: individuación de la «ratio» con especial referencia al estado de necesidad*) inicia con los elementos necesarios para el juicio de culpabilidad. Junto a la capacidad penal y la necesidad de un nexo de causalidad entre conducta delictiva y agente destaca el que se refiere a la normalidad del acto volitivo (*normalità delle circostanze in cui l'azione dell'uomo si è venuta concretando* –p. 135–), el cual está relacionado con el principio de no exigibilidad.

Prosigue, en el mismo epígrafe, con un exhaustivo análisis de las hipótesis planteadas en las fuentes canónicas relativas al estado de necesidad (pp. 137-143), que supone la comisión del delito por la necesidad de salvarse así mismo, o a otros, del peligro de un daño grave, siempre que el peligro no haya sido causado voluntariamente por el mismo agente o que no se trate de un peligro evitable, debido a que la *ratio* del mencionado estado de necesidad radica, precisamente, en la imposibilidad de motivación normal de la voluntad (p. 142).

La monografía finaliza con el epígrafe cuarto, en el que son objeto de análisis las circunstancias eximentes: error de hecho, fuerza mayor, caso fortuito y violencia moral o miedo.

La deliberada ausencia de conclusiones –que es advertida por la autora en la premisa– no impide que al llegar a este punto de la obra se eche de menos alguna reflexión conclusiva. Por ello, tras el estudio de las eximentes, la monografía se cierra con el elenco de autores y nombres citados en ella.

JAIME BONET NAVARRO